

En diversas fechas, fueron presentadas a esta Legislatura del Estado, tres Iniciativas de Decreto, la primera presentada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivera B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación Pública del Estado de Durango, la segunda presentada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Othiel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, y José Osvaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango, para incorporar el Capítulo "De las Asociaciones y Mesas Directivas de Padres de Familia" y la tercera presentada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma y adiciona la Ley de Educación Pública del Estado de Durango, en materia de principios rectores de las asociaciones de madres y padres de familia; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osvaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 25 de octubre de 2025, a la Comisión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación Pública del Estado de Durango.

A través de la iniciativa en comento, se propone la modificación de los artículos 172, 173 y 174 y se adicionan los artículos 174 bis y 174 ter, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, para precisar que las asociaciones de madres y padres de familia, son las agrupaciones conformadas por las madres, padres y/o tutores o tutoras de los educandos de cada centro educativo, quienes deberán reunirse en asamblea por convocatoria pública en el plantel respectivo, para aprobar un estatuto básico y elegir a las personas integrantes de su mesa directiva por voto libre y secreto.

Así mismo, se suma a las facultades de dichas asociaciones, la consistente en conocer, proponer y participar de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten acciones u omisiones que representen acoso escolar y/o la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar.

Se precisa que estas mismas asociaciones se registrarán por los principios de transparencia, rendición de cuentas, voluntariedad, legalidad y supervisión social. De igual forma, se modifica la denominación de la sección correspondiente, misma que se llamará en adelante "De las Asociaciones de Madres y Padres de Familia".

Por último, se establece la duración de las mesas directivas, la obligación de procesos de entrega-recepción, entre otras.

SEGUNDO.- De igual forma con fecha 29 de octubre de 2025, a la Comisión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por la que se adiciona una Sección 4 al Capítulo DÉCIMO SEGUNDO, DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACIÓN "De las Asociaciones y Mesas Directivas de Padres de Familia", con los artículos 176 Bis al 176 Decies, a la Ley de Educación del Estado de Durango.

TERCERO.- Con fecha 18 de marzo de 2026, a la Comisión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Partido Acción Nacional, a través de la cual se propone la modificación del artículo 174, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para precisar que las asociaciones de madres y padres de familia ejercerán sus atribuciones conforme al Reglamento que expida el Poder Ejecutivo del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, y se integrará bajo los principios de independencia, pluralidad, autonomía, participación, colaboración y cooperación.

Al dotar de reglas claras a las asociaciones de madres y padres de familia, protegemos el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad y fortalecemos el tejido social que hace posible el futuro de Durango.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que, armonizar nuestras leyes locales a las disposiciones federales se garantizará que las asociaciones actúen como agentes de apoyo a la gestión escolar sin invadir funciones técnico-pedagógicas propias del personal docente y de las autoridades educativas, asegurando procedimientos claros para su integración, representación y rendición de cuentas en el ámbito escolar duranguense.

De igual forma coincidimos en que, con las iniciativas materia del presente, no solo se previenen irregularidades, sino de dignificar el esfuerzo solidario de miles de familias que contribuyen al bienestar de sus escuelas. Su trabajo, al carecer de reconocimiento y estructura formal, no puede ser debidamente auditado ni respaldado institucionalmente. En muchos casos, la ausencia de lineamientos provoca conflictos internos, duplicidad de funciones o tensiones entre directivos y padres, debilitando la cohesión escolar.

Es necesario precisar que las asociaciones de madres y padres de familia son, un pilar esencial de la vida escolar; representan la voz de las familias, fortalecen la convivencia y contribuyen al bienestar integral de las y los estudiantes.

Por lo que es urgente reconocer que la participación de las familias no puede quedar a la deriva, ni depender de prácticas informales. La experiencia cotidiana muestra riesgos, injerencias indebidas, posibles conflictos de interés, opacidad y procesos cerrados que excluyen a voces legítimas.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado se realizan adecuaciones a la misma por razones de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 430

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 172 y 174, se **adiciona** una Sección 4 intitulada "DE LAS ASOCIACIONES Y MESAS DIRECTIVAS DE PADRES DE FAMILIA" al CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, denominado "DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACIÓN", con los artículos 176 TER al 176 DECIES, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 172. Las asociaciones de madres y padres de familia son las agrupaciones conformadas por las madres, padres y/o tutores o tutoras de los educandos de cada centro educativo, reconocidas por la Secretaría de Educación del Estado de Durango, cuyo objeto será representar ante las autoridades escolares los intereses educativos comunes de los educandos, colaborar con la comunidad escolar, contribuir a la mejora de los servicios educativos, promover la corresponsabilidad social y coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura y del entorno escolar.

Las asociaciones de madres y padres de familia ejercerán sus atribuciones conforme al Reglamento que expida el Poder Ejecutivo del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, el cual tendrá por objeto regular su organización, integración, funcionamiento, participación y registro, y se regirán por los siguientes principios:

Independencia: Las decisiones de las asociaciones serán adoptadas libremente por las madres, padres o tutores que las integran, sin injerencias indebidas del personal del centro educativo y en atención al interés superior de niñas, niños y adolescentes. El reglamento establecerá mecanismos para prevenir posibles conflictos de interés en los órganos de dirección.

Pluralidad: Se promoverá la inclusión de todas las madres, padres o tutores de los educandos, garantizando condiciones de igualdad en el ejercicio de voz y voto en los procesos deliberativos y de toma de decisiones.

Autonomía: Las asociaciones definirán su organización interna y el destino de los recursos que se integren mediante aportaciones voluntarias o donaciones destinadas al fortalecimiento de las actividades educativas, conforme a los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que establezca el reglamento.

Participación: Los órganos de representación serán electos mediante procesos abiertos, transparentes y periódicos que aseguren la participación efectiva de las madres, padres o tutores.

Colaboración: Las asociaciones fomentarán la coordinación con las autoridades educativas y la comunidad escolar para contribuir al desarrollo integral de las y los estudiantes, respetando la autonomía de sus decisiones internas.

Cooperación: Las asociaciones de madres y padres de familia propiciarán y fortalecerán la participación social en la educación, representando los intereses de los educandos en materia educativa.

El Reglamento establecerá los mecanismos para garantizar el cumplimiento de estos principios, así como las responsabilidades, límites de actuación, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, y los lineamientos para la elaboración y seguimiento del plan anual de mejora continua de las asociaciones.

ARTÍCULO 174. Además de lo previsto en el presente Ley, las asociaciones de madres y padres de familia colaborarán para una mejor integración de la comunidad escolar, propondrán las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en esta sección y deberán informar a las autoridades educativas y escolares, sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

CAPÍTULO XII
DE LAS ASOCIACIONES Y MESAS DIRECTIVAS DE PADRES DE FAMILIA

SECCIÓN 4
DE LAS ASOCIACIONES Y MESAS DIRECTIVAS DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 176 TER. Las asociaciones deberán constituirse mediante asamblea y elegir a su mesa directiva por voto libre y secreto.

La mesa directiva de cada asociación estará integrada por una presidencia, una tesorería, una secretaria y dos vocalías, además de una representación de cada grupo escolar del centro educativo, debiendo cada integrante firmar la responsiva del cargo conforme a la responsabilidad asumida.

La duración de la mesa directiva será de un año, con posibilidad de reelección por una sola ocasión para el mismo cargo, con excepción de los cargos de presidencia y tesorería, cuyos titulares no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente en el mismo cargo. Su renovación, reelección o remoción deberá sujetarse a un procedimiento público, transparente y periódico, y al término de su encargo deberán realizar entrega-recepción documentada respecto de las gestiones efectuadas y de la administración de los recursos que, en su caso, hayan tenido a su disposición.

La mesa directiva de cada centro educativo deberá inscribirse en el Registro Estatal de Asociaciones de Padres de Familia de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, acompañando los datos de sus integrantes, sus funciones, así como la información del centro educativo correspondiente y de sus autoridades.

Las mesas directivas se regirán por los principios señalados en el artículo 172 además de los de transparencia, rendición de cuentas, voluntariedad, legalidad y supervisión social.

ARTÍCULO 176 QUÁTER. Las asociaciones podrán participar mediante aportaciones voluntarias en numerario, trabajo o especie para el centro educativo, en coadyuvancia con el bienestar del alumnado, sin que dichas aportaciones se entiendan como contraprestación del servicio educativo, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación.

Asimismo, podrán conocer, proponer y participar en las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten acciones u omisiones que representen acoso escolar o la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar.

Podrán también proponer y ejecutar medidas para alcanzar los objetivos anteriores e informar a las autoridades sobre circunstancias que afecten el adecuado desarrollo del alumnado.

ARTÍCULO 176 QUINQUES. En caso de que existan aportaciones en numerario, éstas deberán estar debidamente registradas y sólo podrán destinarse a la mejora de las condiciones educativas de los educandos. Quienes realicen aportaciones podrán solicitar en cualquier tiempo la revisión del manejo y administración de las mismas.

La administración y destino de los recursos deberán registrarse de manera que permita identificar ingresos y egresos, en el medio más óptimo conforme a las circunstancias, ya sea físico o electrónico.

ARTÍCULO 176 SEXIES. Toda asociación deberá presentar un informe financiero trimestral ante la autoridad educativa correspondiente y publicarlo en un lugar visible dentro de la escuela. La Secretaría establecerá el formato único del informe y los mecanismos de verificación.

ARTÍCULO 176 SEPTIES. Los recursos recaudados sólo podrán destinarse a actividades directamente relacionadas con la mejora de las condiciones escolares, previa autorización del Consejo Escolar de Participación Social.

ARTÍCULO 176 OCTIES. Queda estrictamente prohibido el uso de los recursos con fines personales, políticos o electorales. La Secretaría podrá suspender el registro de la asociación que incurra en estas prácticas y promover las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 176 NONIES. La Secretaría de Educación creará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Asociaciones de Padres de Familia, que contendrá información básica, informes financieros y la vigencia de las mesas directivas.

La revisión de actividades y de administración de recursos se realizará por lo menos cada seis meses, por lo que la mesa directiva deberá informar a los integrantes de la asociación sobre su gestión, bajo el principio de máxima transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 176 DECIES. Las autoridades educativas deberán promover la capacitación de las asociaciones en materia de transparencia, administración básica y contraloría social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de Durango deberá emitir, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Lineamientos para la Integración, Operación, Registro y Rendición de Cuentas de las Asociaciones y Mesas Directivas de Padres de Familia, los cuales deberán incluir:

- I. El formato único de registro de asociaciones;
- II. El procedimiento de elección democrática de mesas directivas;
- III. Los mecanismos de control financiero y rendición pública de cuentas; y
- IV. Las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento.

TECERO. Las asociaciones y mesas directivas actualmente constituidas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley y registrarse ante la Secretaría de Educación del Estado, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

CUARTO. La Secretaría de Educación del Estado de Durango, deberá coordinarse con los Consejos Escolares de Participación Social y las autoridades municipales para fomentar programas de capacitación en materia de transparencia, administración de recursos y contraloría social, dirigidos a las asociaciones de padres de familia.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Educación, realizará las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente reforma, sin afectar los recursos ordinarios destinados al sistema educativo estatal.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2026).

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO
SECRETARIO.